

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17/11/2023. A despacho informando que se corrió traslado de la contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3212

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00400-00
Proceso: MONITORIO
Demandante: ALEXANDER OSORIO ALARCON
Demandado: DIEGO FERNANDO MOLINA RAMIREZ

Dentro del presente proceso monitorio se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 15 de diciembre de 2023 hora 2:30pm como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 421, 390 y siguientes del C.G.P.

La audiencia se realizará por lifiesize: <https://call.lifetimesizecloud.com/> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

En consecuencia, se decretan como pruebas las aportadas en la demanda y en el memorial que descurre traslado a las excepciones:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Se aclara que el interrogatorio de ambas partes es decretado de oficio.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada aportó con sus manifestaciones un documento que se decreta como prueba.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° :

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario